



V. RAUL BENGUER I.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo,

CERTIFICA: que en la solicitud presentada por el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Claudio Cabanillas y doña Marina Elorreaga de Cabanillas, sobre transacción por indemnización de servicios prestados por doña Milena René Cabanillas, el tenor de las piezas de las que se manda otorgar doble copia certificada, es como sigue: - - - - -

ESCRITO DE FOJAS CUATRO.- Señor Juez: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presento- que se me devolviera tomado razón- y Claudio Cabanillas y Marina Elorreaga de Cabanillas, por derecho propio, a Usted decimos: - - - - -

que doña Milena René Cabanillas, hija de los últimos de los recurrentes prestó servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como Preceptora de la Escuela Particular que esta sostiene en la Hacienda Chicamita, percibiendo el haber mensual de treinta soles oro.

Con motivo del fallecimiento de esa servidora, por auto pronunciado por el señor Juez de Primera Instancia doctor J. Gabriel del Castillo con fecha veintiseis de Enero último, han sido declarados herederos únicos, los suscritos Claudio Cabanillas y Marina Elorreaga de Cabanillas, en nuestra condición de padres legítimos de esa fallecida; y en esta virtud, debiendo cumplirse por la Empresa las obligaciones que le imponen las leyes números cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treintinueve, ha convenido ésta en abonar la suma de cuatrocientos setenta soles oro cincuenta y cinco centavos, por valor de las indemnizaciones a que tiene derechos por sus años de servicios, así como en cancelación de la póliza de seguro de vida que le corresponde; y con cuya cantidad los recurrentes Claudio Cabanillas y Marina E. de Cabanillas, reconocen que queda definitivamente cubierto su derecho indemnizatorio por el tiempo de servicios



AA-HCG 1.1
CA 1
DO 1164
FS: 4



prestados por su hija Milena Rebe Cabanillas a la Empresa Agrícola Chicama Limitada en la forma que se expresa en el párrafo anterior, así como queda cancelado también el valor de la póliza de seguro de vida que ha sido cubierto íntegramente en conformidad con la ley; de modo que no queda nada pendiente contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada que cumple en forma estricta con las disposiciones que le imponen las leyes arriba mencionadas. -

En tal virtud, interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en formalizar el pago que hace a don Claudio Cabanillas y a doña Marina Elorreaga de Cabanillas con la intervención del Poder Judicial; ambas partes recurrentes, de común acuerdo nos presentamos ante su Despacho, en solicitud de que se sirva prestar su aprobación al presente recurso, de acuerdo con lo que dispone la reglamentación de la ley del empleado, a cuyo efecto, el doctor E-lias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque número doscientos veintium mil cuatrocientos cincuenticinco, cargo Banco Popular del Perú y orden del personal del Juzgado la indicada cantidad de cuatrocientos setenta soles cincuenta centavos por indemnizaciones como se ha expresado en el presente recurso. - - - - -

El Juzgado, dando por consignada la mencionada cantidad, una vez aprobada esta solicitud, dispondrá que se ponga a disposición de don Claudio Cabanillas y doña Marina E. de Cabanillas, quienes declaren que con la cantidad que hoy reciben, queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en cuanto al cumplimiento de la ley cuatro mil novecientos dieciséis y ocho mil cuatrocientos treintinueve. - - - - -

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. - - - - -



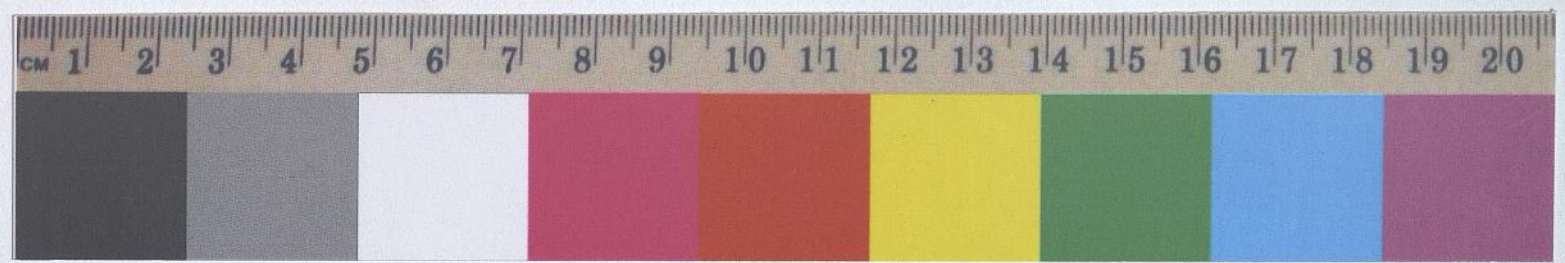
dos-



Otro si decimos; que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega. Ganarra trescientos veintiseis.- Trujillo, Febrero dos de mil novecientos cuarentitres.- Elias Iturri L.V. - C.B. Cabanillas. - Marina E. de Cabanillas. - - - - -

AUTO DE FOJAS CUATRO-Trujillo, tres de Febrero de mil novecientos cuarentitres.-AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otrosi, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompañan, en merito de dicho poder que se devolverá previa toma de razón, tengase al doctor Elias Iturri L.V., por parte en este asunto, como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada, entendiéndose con dicho apoderado, las providencias y resoluciones que se expidan; y en merito de las firmas legalizadas que anteceden; dase por aprobada la transacción celebrada entre el doctor Elias Iturri L.V., como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Claudio Cabanillas y doña Marina Elorreaga de Cabanillas, en el modo y forma que aparece del recurso que precede; declarándose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y en consecuencia, entreguese el cheque acompañado por la suma de cuatrocientos setenta soles oro cincuenta centavos debidamente endosado por el personal de este Juzgado, dejándose en autos la respectiva constancia de entrega; y otorguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita, de las piezas a que se hace referencia; avocándose el Juez que suscribe el conocimiento de este asunto como Juez de Vacaciones.-del Castillo.-Benguerr"

DILIGENCIA DE ENTREGA DE FOJAS CINCO.- En Trujillo, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarentitres, siendo las once de la mañana, el infrascripto actuario, en cumplimiento de lo ordenado por el auto del frente, hizo entrega a don Claudio Cabanillas y a doña Marina Elorreaga de Cabanillas, del cheque numero doscientos veintiun mil cuatrocientos cincuenta y cinco a cargo del Banco Popular del Peru-Sucursal en



Trujillo, por la suma de cuatrocientos setenta soles oro cincuen-
 tidos centavos; y dándose por recibidos de la citada suma, firman
 la presente diligencia, por ante mi de que doy fe. - C.B. Cabanillas -
 Marina E. de Cabanillas. - Raul Benguer. - - - - -

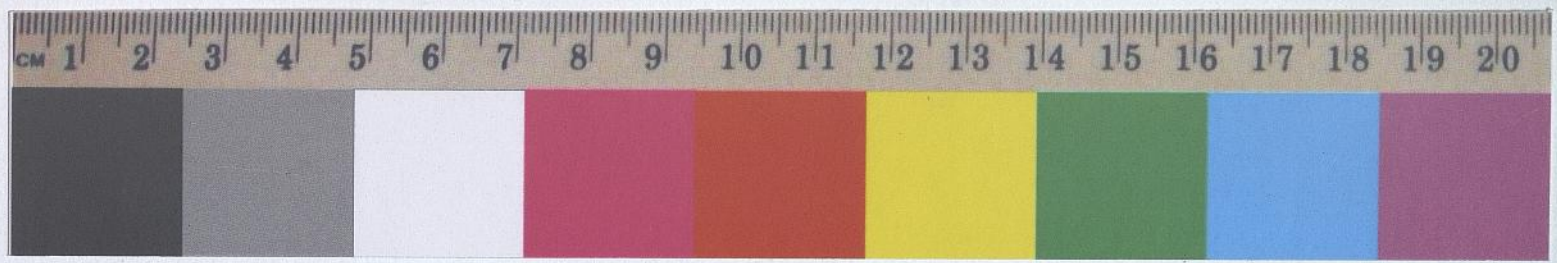
Es copia del original a que me remito en caso necesario.

Trujillo, diecho de Febrero de mil novecientos cuarentitres. -



Raul Benguer

[The following text is extremely faint and largely illegible due to bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a detailed notarial record or a legal document.]



Señor Juez:

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Li-

mitada, segun el testimonio de poder que presento -que se me devolve-

rá tomado razon- y Claudio Cabanillas y Marina Elorreaga de Cabani-
llas, por derecho propio, a Ua. decimos:

Que doña Milena René Cabanillas, hija de los ultimos
de los recurrentes prestó servicios a la Empresa Agricola Chicama
Limitada, como Preceptora de la Escuela particular que ésta sostie-
ne en la Hacienda Chicamita, percibiendo el haber mensual de S/.30.00.

Con motivo del fallecimiento de esa servidora, por
auto pronunciado por el señor Juez de la. Instancia doctor J. Gabriel
del Castillo con fecha 26 de enero ultimo, han sido declarados he-
rederos únicos, los suscritos Claudio Cabanillas y Marina Elorreaga
de Cabanillas, en nuestra condicion de padre legitimos de esa fa-
llecida; y en esta virtud debiendo cumplirse por la Empresa las obli-
gaciones que le impone las leyes Nos. 4916 y 8439, ha convenido ésta

en abonar la suma de CUATROCIENTOS SETENTA SOLES ORO CINCUENTIDOS
CENTAVOS por valor de las indemnizaciones a que tiene derecho por
sus años de servicios así como en cancelacion de la poliza de seguro
de vida que le corresponde ; y con cuya cantidad los recurrentes
Claudio Cabanillas y Marina E. de Cabanillas reconocen que queda
definitivamente cubierto su derecho indemnizatorio por el tiempo
de servicios prestados por su hija Milena Rene Cabanillas a la Em-
presa Agricola Chicama Limitada en la forma que se expresa en el
parrafa anterior, así como queda cancelado tambien el valor de la
poliza de seguro que ha sido cubierto integramente en conformidad
con la ley; de modo que no queda nada pendiente contra la Empresa
Agricola Chicama Limitada que cumple en forma extricta con las
disposiciones que le impone las leyes arriba mencionadas.

En tal virtud interesada la Empresa Agricola Chicama
Limitada en formalizar el pago que hace a don Claudio Cabanillas y
a doña Marina Elorreaga de Cabanillas, con la intervencion del Po-



Señor Jefe

derán Judicial; ambas partes recurrentes, de común acuerdo nos presen-
tamos ante su Despacho en solicitud de que se sirva prestar su a-
probación al presente recurso, de acuerdo con lo que dispone la re-
glamentación de la ley del empleado; a cuyo efecto el doctor Elias

Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limi-
tada, consigna en el cheque N° 221447 c/. Banco Popular del Perú y
orden del personal del Juzgado la indicada cantidad de S/.470.52
por indemnizaciones como se ha expresado en el presente recurso.

El Juzgado dando por consignada la mencionada cantidad
una vez aprobada esta solicitud, dispondrá que se ponga a disposi-
ción de don Claudio Cabanillas y doña Marina E. de Cabanillas, qui-
en declaran que con la cantidad que hoy reciben quedará definitivamente
cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agri-
cola Chicama Limitada en cuanto al cumplimiento de la ley 4916 y 8439.

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo
presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro al decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este
recurso, de su proveído aprobatorio y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326 Trujillo, febrero 2 de 1943.

En tal virtud intercede la Empresa Agrícola Chicama
Limitada en formular el pago que hace a don Claudio Cabanillas y
doña Marina E. de Cabanillas, con la intervención del Ju-
zgado de la ley; de modo que no queda nada pendiente contra la Empresa
Agrícola Chicama Limitada que cumplir en forma expresa con las
disposiciones que la ley prescribe en materia de indemnizaciones.
En tal virtud intercede la Empresa Agrícola Chicama
Limitada en formular el pago que hace a don Claudio Cabanillas y
doña Marina E. de Cabanillas, con la intervención del Ju-
zgado de la ley; de modo que no queda nada pendiente contra la Empresa
Agrícola Chicama Limitada que cumplir en forma expresa con las
disposiciones que la ley prescribe en materia de indemnizaciones.
En tal virtud intercede la Empresa Agrícola Chicama
Limitada en formular el pago que hace a don Claudio Cabanillas y
doña Marina E. de Cabanillas, con la intervención del Ju-
zgado de la ley; de modo que no queda nada pendiente contra la Empresa
Agrícola Chicama Limitada que cumplir en forma expresa con las
disposiciones que la ley prescribe en materia de indemnizaciones.



MEMORANDUM

4

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 22 de febrero de 1943.

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.
Hda. Casa Grande.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Marina Elorreaga de Cabanillas
pago indemnizaciones de ser-
vicios de Milena Rene Cabanillas.

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion ce-
lebrada con la nombrada al rubro, por la suma de S/.470.52, la misma
que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de cos-
tumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.



cc.
a/.

Elias Iturri L.V.

